

German Rubiano Carranza
Experto en Cobro de cartera

Abogado Especializado
Civil - Penal

0-17
leta
3285-134-4
CUBC
37

Señor:
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
Origen 19 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

REF. Proceso No. 11001400301920005207800 De: EDIFICIO
SABANAS contra ORLANDO DARIO SALCEDO.

GERMAN RUBIANO CARRANZA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No.19.477.271 de Bogotá D.C, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 72.187 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con todo respeto, me permito interponer RECURSO DE REPOCISIÓN y subsidiariamente APELACIÓN, en contra la decisión de fecha 09 de septiembre de 2020, que niega la aprobación de liquidación del crédito argumentando que hasta tanto no se de el tramite al oficio 18621 de 2018, para lo cual solicito al despacho revocar la decisión adoptada y en su lugar aprobar la liquidación del crédito solicitada, para lo cual solicito tener en cuenta los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS DEL RECURENTE

En relación al trámite del oficio de fecha 2 de mayo de 2018, me permito solicitarle se me informe o suministre una copia del referido oficio, para proceder con su trámite.

Ahora bien en relación a la aprobación de la liquidación del crédito, dicha aprobación no puede ni debe estar sujeta a un requisito trámite diferente como es el referido a un oficio, basta con seguir las reglas del art. 466 del C.G.P. que establece"

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable a ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos. Por lo anterior ruego a su despacho se revoque el auto de fecha 9 de septiembre, se proceda a dar traslado a la pasiva de dicha liquidación, aunado a lo anterior se suministrarme una copia del oficio No 18621 de 2018, atendiendo lo establecido en el decreto ley 806 de 2020 en el artículo 11 "Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso"

Comercial J.R carrera 28 A No. 17-40 Of. 205 A Paloquemao Tel. 2-019647
Telefax4-660381 Cel. 3108036482-3125807137-E-MAIL rubiano88@gmail.com.
Bogotá D.C

German Rubiano Carranza
Experto en Cobro de cartera

Abogado Especializado
Civil - Penal

Y se proceda a actualizar la liquidación del crédito con base en el mandamiento de pago de fecha 29 de mayo de 2000 expedido por el Juzgado 19 Civil Municipal en donde se decreta librar orden de pago En el literal a) por concepto de cuotas de administración correspondiente a los de noviembre de 1997 a febrero de 2000. (Anexo mandamiento de pago). Así mismo en el literal b) por las cuotas de administración que se sigan causando. Con base en lo normado en el art. 521 del C.P.C. en concordancia con el numeral 1 del art. 446 del C.G.P.

Del Señor Juez,



GERMAN RUBIANO CARRANZA.
C.C. No. 19.477.271 de Bogotá
T.P. No. 72.187 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 17 SET. 2020 se fija el presente traslado
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 319
Cb el presente traslado
vence el 22 SEP 2020 a las 11:8 SET. 2020

Secretaría.

Comercial J.R carrera 28 A No. 17-40 Of. 205 A Paloquemao Tel. 2-019647
Telefax 4-660381 Cel. 3108036482-3125807137-E-MAIL rubiano88@gmail.com.
Bogotá D.C

11/9/2020

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

recurso proceso 11001400301920005207800 De: EDIFICIO SABANAS contra ORLANDO DARIO SALCEDO.

german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>
Jue 10/09/2020 4:52 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (349 KB)

memo repocision.pdf;

--

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. rubiano88@gmail.com

TEL. 3108036482-3138129105

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.